GACETA PARLAMENTARIA

Primer Periodo Ordinario de Sesiones Mesa Directiva

Primer Año de Ejercicio Legal, comprendido del 30 de agosto al 15 de diciembre de 2021

LXIV Legislatura 11 de noviembre de 2021

Núm. de Gaceta: LXIV11112021

CONTROL DE ASISTENCIAS
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES MESA DIRECTIVA
PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIV LEGISLATURA

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	11	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	20ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	P	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	R	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	R	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

CONGRESO DEL ESTADO

LXIV LEGISLATURA

VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA

11 - NOVIEMBRE – 2021

O R D E N D E L D Í A

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2021.

2. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, ASIGNE UN MAYOR PRESUPUESTO AL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A FIN DE QUE EN EL INPI CUENTE CON RECURSOS SUFICIENTES PARA INSTALAR UNA OFICINA DE ATENCIÓN Y REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TLAXCALA BUSCANDO LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO DE NUESTROS PUEBLOS ORIGINARIOS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS DE NIÑAS, NIIÑOS Y ADOLESCENTES.

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE DETERMINA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL LICENCIADO FELIPE NAVA LEMUS, MAGISTRADO DE PLAZO CUMPLIDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICATAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, QUE DA CUMPLIMIENTO AL **DECRETO 359 POR EL QUE SE DECLARA A LA CIUDAD DE HUAMANTLA TLAXCALA, CAPITAL DEL ESTADO DE TLAXCALA DURANTE EL DÍA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, CON EL OBJETO DE CONMEMORAR LA BATALLA DE TECOAC**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

6. ASUNTOS GENERALES.

Votación

Total de votación: 21 A FAVOR 0 EN CONTRA

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

	FECHA	11	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	**20ª.**	
No.	**DIPUTADOS**	21-0	
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	-	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	-	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	-	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	-	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

1.	LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Acta de la Décima Novena Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Primer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **dos** minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, actuando como secretarias las diputadas Lorena Ruíz García y Maribel León Cruz; enseguida la Presidenta dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado; se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura; enseguida la Presidenta dice, para efectos de asistencia a esta sesión los **diputados Brenda Cecilia Villantes Rodríguez y José Gilberto Temoltzin Martínez,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan al Título Quinto, el Capítulo III, denominado “De la Educación a Distancia”, con sus respectivos artículos 120 Bis, 120 Ter, 120 Quater y 120 Quinquies, de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala”, que presenta la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de crear la Fiscalía General de Justicia del Estado; que presenta el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes. **4.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público; que presenta la Diputada Lorena Ruíz García. **5.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que presenta el Diputado Rubén Terán Águila. **6.** Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se aprueba la Convocatoria y su emisión para regular el procedimiento de selección y designación de la nueva o nuevo Comisionado que sustituirá en sus funciones al Lic. Fernando Hernández López, Comisionado Vocal del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala; que presentan las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Información Pública y Protección de Datos Personales. **7.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza la distribución y/o retención de los recursos excedentes o decrecientes del tercer trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **8.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que esta Soberanía no acompaña el Acuerdo por el que se exhorta al Congreso de la Unión, para que considere un aumento razonable a la asignación presupuestal en el ejercicio fiscal dos mil veintidós, al ramo agricultura y desarrollo rural; que presenta la Comisión de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural. **9.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **10.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del orden del día, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la **Secretaría** informa el resultado de la votación diciendo, **veintidós** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. -A continuación la Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **cuatro** de noviembre de dos mil veintiuno; en uso de la palabra la **Diputada Lorena Ruíz García** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **cuatro** de noviembre de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de forma económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación

diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **cuatro** de noviembre de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. - Para desahogar el **segundo** punto del orden del día la Presidenta dice, se pide a la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adicionan al Título Quinto, el Capítulo III, denominado "De la Educación a Distancia", con sus respectivos artículos 120 Bis, 120 Ter, 120 Quater y 120 Quinquies, de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala";** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -

Enseguida la Presidenta dice, para continuar con el **tercer** punto del orden del día, se pide al **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes,** proceda a dar lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de crear la Fiscalía General de Justicia del Estado;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -Acto seguido la Presidenta dice, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Lorena Ruíz García,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público;** por tanto, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría el Diputado Jorge Caballero Román; asimismo, durante la lectura asume la Presidencia el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -A continuación el Presidente dice, para desahogar el **quinto** punto del orden del día, se pide al **Diputado Rubén Terán Águila,** proceda a dar lectura de la Iniciativa con

Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala**; durante la lectura se reincorpora a la sesión la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Presidenta de la Mesa Directiva; al finalizar la lectura el Diputado Rubén Terán Águila dice, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117, 120 y 121 del Reglamento Interior de este Congreso del Estado, solicito al Pleno de esta Soberanía, se dispense el trámite de turno de la iniciativa dada a conocer y se proceda a su discusión, votación y en su caso aprobación, por ser un tema de urgente y obvia resolución; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Rubén Terán Águila, en la que solicita se apruebe en este momento la iniciativa dada a conocer, por ser un asunto de urgente y obvia resolución; quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintitrés** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se procede a la aprobación de la iniciativa dada a conocer. Con fundamento en los artículos 120 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa dada a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular la Iniciativa con Proyecto de Decreto, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintitrés** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - Acto seguido la Presidenta dice, para continuar con el **sexto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Blanca Águila Lima,** en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Información Pública y Protección de Datos Personales, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se aprueba la Convocatoria y su emisión para regular el procedimiento de selección y designación de la nueva o nuevo Comisionado que sustituirá en sus funciones al Lic. Fernando Hernández López, Comisionado Vocal del Instituto de Acceso a la Información**

Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Blanca Águila Lima. En uso de la palabra la **Diputada Blanca Águila Lima** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación, solicito amablemente pueda ser apoyada esta propuesta con la finalidad de que se cumplan los tiempos de la convocatoria ya expuesta; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Blanca Águila Lima, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación; quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -Continuando con el **séptimo** punto del orden del día, la Presidenta dice, se pide a la **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero,** Presidenta de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se autoriza la distribución y/o retención de los recursos excedentes o decrecientes del tercer trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero. En

uso de la palabra la **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veinte** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veinte** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - Para desahogar el **octavo** punto del orden del día, la Presidenta dice, se pide al **Diputado Vicente Morales Pérez,** integrante de la Comisión de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que esta Soberanía no acompaña el Acuerdo por el que se exhorta al Congreso de la Unión, para que considere un aumento razonable a la asignación presupuestal en el ejercicio fiscal dos mil veintidós, al ramo agricultura y desarrollo rural;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado Vicente Morales Pérez. En uso de la palabra el **Diputado Vicente Morales Pérez** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Vicente Morales Pérez, quienes estén a favor o por

la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veinte** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, la Presidenta dice, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio dirigido por el Tribunal Superior de Justicia, **esta Soberanía queda debidamente enterada.** Del oficio PMS/DESP/63/2021, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización para atención correspondiente.** Del oficio PMS/DESP/62/2021, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización para su atención correspondiente.** Del oficio PMC/TES/039/2021**, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención correspondiente.** Del oficio SMSFT/0010/2021**, se faculta al Secretario Parlamentario de respuesta a lo solicitado.** Del oficio PMT-SIN-059-2021**, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización para su atención correspondiente.** Del oficio ITE-DPAYF-597/2021**, túrnese a la Comisión de finanzas y fiscalización para atención correspondiente.** De la resolución dictada en el Juicio de Amparo 389/2021-III, **túrnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y dictamen correspondiente.** Del oficio LXIII/1ER./PMD/SSP/DPL/0031-1/2021**; esta Soberanía queda debidamente enterada.** Del escrito que dirigen regidores del Municipio de

Teolocholco**; túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales para la atención que corresponda.** De los escritos signados por diversas constructoras y corporativos, todos dirigidos al Presidente Municipal de La Magdalena Tlaltelulco en relación al pago de pasivos; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su debida atención.** Del escrito dirigido por vecinos de Calpulalpan; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización.** Del escrito dirigido por personal del Hospital de la Mujer, **túrnese a la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, para su atención.** Del escrito que dirigen ciudadanos gestores de trámites vehiculares; **túrnese a la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, para su atención**. Del escrito que dirige el Presidente de la Liga de Futbol Regional del Sur; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** Del escrito que dirige el Presidente del Consejo Estatal de Productores del Sistema de Producto de Amaranto; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del escrito signado por personal de la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala; **túrnese a la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, para su atención.** -Pasando al último punto del orden del día, la Presidenta dice, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. No habiendo alguna Diputada o Diputado que haga uso de la palabra y agotado el orden del día, siendo las **doce** horas con **cincuenta y seis** minutos del día **nueve** de noviembre del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **once** de noviembre de dos mil veintiuno, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma la Presidenta ante los secretarios que autorizan y dan fe.

C. Laura Alejandra Ramírez Ortiz	**C. José Gilberto Temoltzin Martínez**
Dip. Presidenta	**Dip. Vicepresidente**
C. Lorena Ruíz García	**C. Maribel León Cruz**
Dip. Secretaria	**Dip. Secretaria**

C. Jorge Caballero Román

Dip. Prosecretario

APROBACIÓN DISPENSA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CELEBRADA EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE 2021.

	FECHA	11	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	20ª.	
No.	DIPUTADOS	22-0	
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	-	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	-	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	-	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

2.	PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, ASIGNE UN MAYOR PRESUPUESTO AL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A FIN DE QUE EN EL INPI CUENTE CON RECURSOS SUFICIENTES PARA INSTALAR UNA OFICINA DE ATENCIÓN Y REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TLAXCALA BUSCANDO LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO DE NUESTROS PUEBLOS ORIGINARIOS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS DE NIÑAS, NIIÑOS Y ADOLESCENTES.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del estado Tlaxcala, le fue turnada para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el cual se exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión, para que designe Presupuesto al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para la Instalación de una Delegación del INPI en el estado de Tlaxcala, a fin de garantizar el libre desarrollo y protección de los pueblos originarios, que suscribe la diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, integrante del Grupos Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto para los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

METODOLOGÍA

En el capítulo **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de las iniciativas.

En el capítulo correspondiente a **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS"** se sintetiza el alcance de las propuestas que se estudiaron.

En el capítulo de **"CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICATMEN"** las Comisiones expresan los argumentos de valoración de las propuestas y los motivos que sustentan sus decisiones, por las cuales se valoró́ integralmente las iniciativas, desechándose la adición a los artículos improcedentes; y

Finalmente en el apartado **RESOLUTIVOS,** previa fundamentación, se manifiesta el sentido del Dictamen.

DICTAMEN

I.-ANTECEDENTES

1. Con fecha 07 del mes de octubre de 2021 se presentó la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el cual se exhorta respetuosamente al H. Congreso de la Unión, para que en el ámbito de sus competencias designe Presupuesto al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para la Instalación de una Delegación del INPI en el estado de Tlaxcala, a fin de garantizar el libre desarrollo y protección de los pueblos originarios, que suscribe la diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, integrante del Grupos Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional.

En esa misma fecha mediante Expediente Parlamentario No. LXIV081/2021, de la Mesa Directiva, se recibió en la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes motivo de análisis del presente dictamen.

II.- OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

La Iniciativa con Proyecto de Acuerdo de la diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, se centra en los pueblos y comunidades indígenas, quienes aún no se ubican en una situación social y económica propicia para el desarrollo humano de su población; se caracterizan por vivir en altos niveles de pobreza y en una situación de significativa desventaja. El combate al rezago social de los pueblos y las comunidades indígenas representa una de las áreas de política de mayor relevancia para el desarrollo armónico de México.

En Tlaxcala, la Cultura Indígena sigue vigente en sus pueblos, festividades y en sus tradiciones patronales y comunitarias; más de cinco siglos de prevalencia de sus costumbres y tradiciones son testimonio de la fortaleza de su cultura, de la firmeza de sus miembros para defender su origen, identidad y su cosmovisión.

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística Geográfica (INEGI), en Tlaxcala viven cerca de 28 mil hablantes que hablan alguna lengua indígena, de los cuales: 23,171 hablan Náhuatl y 1,910 Totonaco, 602 Otomí y 281 Mazateco; y fragmentado por porcentajes el 6% tiene alguna limitación física o psicológica; el 20% no tiene escolaridad y del resto, sólo el 6% cuenta con Educación Superior, la cual radica el nivel más bajo de instrucción educativa; así mismo en Tlaxcala viven 18,094 personas que se auto reconocen como afromexicanos.

La atención Gubernamental implica entre otras acciones realizar un diseño e implementación de Políticas Públicas de atención diferenciadas para este sector de población, donde se incorpore plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al Desarrollo Económico, Social y Cultural del Estado, siempre y bajo el respeto de sus tradiciones históricas y enriqueciendo con su patrimonio cultural a toda la sociedad.

Para poder llegar a esta finalidad, es imperativo brindar la atención prioritaria y dar andamiaje adecuado a la principal autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los Pueblos Indígenas y Afromexicanos: el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas **(INPI).**

El INPI tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para garantizar el ejercicio y la implementación de los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, así como su desarrollo integral y sostenible en el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en los instrumentos Jurídicos Internacionales de los que el País es parte.

Por lo que la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo tiene el fin de solicitar al Ejecutivo Federal que asigne presupuesto al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), para que se instale una Delegación del

INPI en el estado de Tlaxcala y con ello tener la posibilidad de ampliar y mejorar las condiciones de los pueblos indígenas y evitar aún más el deterioro de sus riquezas culturales y tradiciones milenarias.

Es inverosímil que, siendo Tlaxcala un estado tan rico en lo que respecta a la herencia histórica de su pueblo, reflejado en sus tradiciones, cultura, cosmovisión y multiculturalidad, no cuente con una oficina de representación de la institución rectora en lo que respecta a las políticas públicas del sector. Los pueblos Nahuas y otomíes de Ixtenco, San Pablo del Monte, Zacatelco, Quiletla, Xicohtzinco, Nativitas entre otros, no tienen una oficina propia en su estado, a donde acudir para solicitar apoyo o atención en las diferentes problemáticas que presentan día con día y que han sido reconocidas por el Estado Mexicano con anterioridad. La oficina de representación y atención más próxima se encuentra en el estado de Puebla, donde evidentemente podría existir cierta preferencia para los habitantes indígenas de esa entidad, que no sobra decir que son miles, dejando en un estado de indefensión e indiferencia a los pueblos originarios del estado de Tlaxcala. Con lo que, lejos de apoyar a preservar, proteger e incentivar a nuestros pueblos originarios, se les condene al aislamiento y consecuentemente a la desaparición, como ya se ha venido demostrando en los últimos censos presentados por el INEGI y por el mismo INPI; Por lo que esta es una situación de urgente atención.

III.- CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN.

De acuerdo al análisis pertinente de las presentes iniciativas que se estudian se considera que:

Primero. En el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo quinto señala a la letra "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Por otra parte en el artículo 2° en el apartado B) fracciones I-III del mismo ordenamiento jurídico señala: La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos."

Segundo. En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en su Artículo 1° señala: "El Estado de Tlaxcala es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, es Libre y Soberano en lo concerniente a su régimen interior. Tiene el Estado de Tlaxcala una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos **náhuatl y otomí**, por lo que se reconocen los pueblos y comunidades indígenas y se les garantiza el derecho a preservar su forma de vida y elevar

el bienestar social de sus integrantes. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, cultura, religión, educación bilingüe, usos, costumbres, tradiciones, prácticas democráticas, patrimonio étnico, artesanal y formas específicas de organización social y se garantiza a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado."

Tercero. El derecho matriz que se reconoce a los pueblos indígenas y sus comunidades como entidades de interés público, por ser poblaciones social y económicamente desfavorecidas, está sustentado en el principio de participación indígena como otra novedosa decisión jurídico-político fundamental de nuestra Constitución, que consiste en el derecho a participar en el diseño y operación de las instituciones y políticas públicas tendientes a garantizar la vigencia de sus derechos y su desarrollo integral como se señaló en el primer considerando en el art. 2, apartado B

Cuarto. Los derechos que se decantan del derecho de participación son: los derechos lingüísticos (oficializarlos en sus territorios, educación bilingüe); los derechos religiosos (concebir y practicar sus creencias religiosas); los derechos de seguridad social (ampliación de cobertura en las clínicas de salud y no ser discriminados en éstas); los derechos sociales (derecho a la vivienda, derecho al empleo); los derechos laborales (protección al trabajo migratorio en el país y en el extranjero); los derechos de las mujeres indígenas (participación política, apoyo productivo); los derechos económicos (participación en la elaboración de los planes económicos). Para el cabal cumplimiento de estos derechos es necesario considerar la importancia del funcionamiento eficiente del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (13 de marzo de 2003), de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (21 de mayo de 2003) y del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (11 de junio de 2003).

En materia de reconocimiento de los derechos indígenas y su aplicación, destacan la siguiente normatividad y diversos estudios en México: Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (vigente desde 1992); Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (aprobado en 2007); el Estado, los indígenas y el derecho (del autor, 2010); Los derechos humanos de los miembros de comunidades indígenas en el sistema interamericano de derechos humanos (de Alma Lilia Mata Noguez, 2011), y el «Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas» (de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013).

Quinto. Dentro de esta clasificación del objetivo del gasto, particularmente del gasto programable, encontramos a los Ramos Administrativos, por medio de los cuales se asignan recursos en el Presupuesto de Egresos a las dependencias y en su caso a Entidades de la Administración Pública, como lo es la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Fiscalía General de la República, así como los Tribunales Administrativos.

Sexto. Esta Comisión analiza que la propuesta **es viable,** ya que con base a lo señalado en los ordenamientos jurídicos vigentes, es imperativo hacer lo posible que está dentro de las posibilidades

del Estado para poder proteger a los grupos vulnerables como los Pueblos Indígenas que se tienen en el estado de Tlaxcala. Para ello es importante solicitar un presupuesto adecuado para cumplir los lo que manda la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes de estado de Tlaxcala, pone a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LXII de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, Se hace de su conocimiento que **ESTA SOBERANÍA EXHORTA, RESPETUOSAMENTE AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, ASIGNE UN MAYOR PRESUPUESTO AL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A FIN DE QUE EL INPI PUEDA CONTAR CON RECURSOS SUFICIENTES PARA INSTALAR UNA OFICINA DE ATENCIÓN Y REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TLAXCALA, BUSCANDO LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO DE NUESTROS PUEBLOS ORIGINARIOS**.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el articulo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de esta soberanía, para que una vez aprobado esta Iniciativa de Proyecto de Acuerdo lo notifique al H. Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtencatl, a los 20 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, ASIGNE UN MAYOR PRESUPUESTO AL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A FIN DE QUE EN EL INPI CUENTE CON RECURSOS SUFICIENTES PARA INSTALAR UNA OFICINA DE ATENCIÓN Y REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TLAXCALA BUSCANDO LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO DE NUESTROS PUEBLOS ORIGINARIOS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS DE NIÑAS, NIIÑOS Y ADOLESCENTES.**

No.		VOTACIÓN DISPENSA SEGUNDA LECTURA 24-0	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 24-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	–	–
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓
11	Leticia Martínez Cerón	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	✓
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	✓
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	✓	✓
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	✓
20	Lorena Ruíz García	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	✓	✓
23	Marcela González Castillo	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓

3.	PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE DETERMINA LA SITUACIÓPN JURÍDICA DEL LICENCIADO FELIPE NAVA LEMUS, MAGISTRADO DE PLAZO CUMPLIDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

A la Comisión que suscribe le fue turnado el oficio presentado por el Licenciado Felipe Nava Lemus, concerniente a resolver su situación jurídica con respecto a la conclusión de su cargo. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo de los turnos correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar lo concerniente con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Con fecha veintisiete de octubre de la presente anualidad el Licenciado Felipe Nava Lemus, en ese entonces Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, presentó ocurso dirigido a esta Soberanía con el objeto de que se determine lo concerniente a resolver su situación jurídica, respecto de su cargo cuyo plazo, según su nombramiento y ratificación se fijó del tres de noviembre de dos mil quince al dos de noviembre de dos mil veintiuno.

2. En cumplimiento al Acuerdo de la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado, fue turnada a la Comisión que suscribe, el oficio al que se hace referencia en el resultando anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente; lo que se realiza de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un sólo individuo; que el poder Judicial de las entidades federativas se ejercerá por los Tribunales que establezcan las Constituciones respectivas y que, los magistrados durarán en el ejercicio de su en cargo el tiempo que señalen las Constituciones locales en dichos Estados, podrán ser reelectos y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

II. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala, es legal y constitucionalmente competente para nombrar, evaluar, en su caso ratificar y remover y retirar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, esto en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 116, penúltimo párrafo de Carta Magna; con relación en los diversos 54 fracción XXVII y 79 último párrafo, de la Constitución Local; así como, en términos de lo que disponen los artículos 12 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

III. Que el Congreso del Estado, a través del Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia, y Asuntos Políticos, está facultada para conocer, dictaminar y resolver mediante Acuerdo sobre el presente asunto, de conformidad con lo preceptuado en los diversos 10 apartado B de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y la fracción XV del artículo 57 de Reglamento Interior del Congreso del Estado.

IV. Que en términos de lo que dispone el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con relación en su diverso 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, las resoluciones que emite el Congreso del Estado de Tlaxcala, tienen el carácter de leyes, decretos o acuerdos, de ahí, que conforme a su naturaleza, se propone este Proyecto de Acuerdo, en términos de lo que dispone el artículo I0 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

V. Resulta procedente, que esta Soberanía analice la situación jurídica de manera individual del Licenciado FELIPE NAVA LEMUS, en carácter de Magistrado de plazo cumplido, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, dado

que el plazo para el que fue nombrado en el desempeño de su cargo está por fenecer el próximo dos de noviembre de dos mil veintiuno, para lo cual, esta Soberanía con base en sus facultades emitirá un dictamen en el que se precise de manera fundada y motivada las razones sustantivas y objetivas que sirvan de base y fundamento para la resolución que determine la situación jurídica del profesional y los derechos inherentes a su favor por los años dedicados al servicio activo en la impartición de justicia, atendiendo a sus circunstancias personales.

Resulta conveniente precisar que, mediante acuerdo, publicado el día seis de noviembre de dos mil nueve publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 2 Extraordinario, Tomo LXXXVIII, Segunda Época, el Licenciado FELIPE NAVA LEMUS tomó protesta como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para el periodo del tres de noviembre de dos mil nueve al tres de julio de dos mil quince; rindiendo protesta de Ley al cargo conferido. Posteriormente, previo procedimiento de evaluación, fue ratificado mediante acuerdo de fecha treinta y un días del mes de julio del año dos mil quince y publicado el cinco de agosto de dos mil quince en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, periodo que concluyó el día dos de noviembre del año dos mil veintiuno.

VI. Que el análisis del presente dictamen para determinar la situación jurídica del Licenciado FELIPE NAVA LEMUS, debe ser acorde con las leyes vigentes en la época que se determina, y no conforme a las leyes vigentes en el momento de su designación o nombramiento, virtud de que la revisión de la situación jurídica de dicho profesional debe realizarse conforme a las normas vigentes al momento de que se resuelve, si se toma en cuenta que, como lo estableció la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando son nombrados los funcionarios judiciales no adquieren la prerrogativa a que su trayectoria y ejercicio de la función encomendada se examine con las leyes vigentes al inicio de sus funciones, toda vez que, la permanencia o ratificación en el cargo constituye una simple expectativa de derecho.

El criterio anterior es apropiado, pues así fue considerado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Juicio de Controversia Constitucional 29/2008, que en la parte que concierne, estableció:

> *"Finalmente, la circunstancia de que los cuatro magistrados cuya negativa de reelección originó esta controversia constitucional,*

*hubiesen sido nombrados con anterioridad a las reformas que instituyeron expresamente a nivel local su derecho a ser ratificados, no implica que su evaluación debía quedar en manos del Congreso del Estado, como ocurrió cuando este Alto Tribunal lo autorizó de manera excepcional ante la omisión absoluta de reglas en el orden jurídico local tendientes a tal fin, ya que la revisión del desempeño de dichos juzgadores debe realizarse conforme a las normas vigentes al momento en que concluyen su encargo**, si se toma en cuenta que cuando son nombrados no adquieren la prerrogativa a que su trayectoria se examine con las leyes vigentes al inicio de sus funciones, toda vez que su posible reelección constituía una simple expectativa de derecho**". (Énfasis añadido)*

En este contexto, a la fecha en la que se dictamina, se determina que el ordenamiento jurídico aplicable es el vigente, pues acorde a lo establecido en el juicio de controversia constitucional 4/2005, sería ilógico que se tuviera que atender a las disposiciones que se encontraban vigentes cuando se designó al Licenciado FELIPE NAVA LEMUS o las que lo hayan sido reformadas durante su encargo, y actualmente no constituyan derecho vigente, pues evidentemente se estaría dando aplicación en la temporalidad presente a leyes que sin vigor.

VII. En este mismo tenor, conviene precisar que el presente dictamen tendente analizar la situación jurídica del Licenciado FELIPE NAVA LEMUS, no afecta en absoluto la prerrogativa que tienen los funcionarios judiciales conocida como "**principio de estabilidad en el cargo**", esto con apoyo en la jurisprudencia número **P./ J. 19/2006** emitida por el pleno de la Suprema Cortes de Justicia de la Nación, visible en la página 1447, del Tomo XXIII, febrero de 2006, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto siguientes:

*"**MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ASPECTOS QUE COMPRENDE LA ESTABILIDAD O SEGURIDAD EN EL EJERCICIO DE SU CARGO**. La estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo, como principio que salvaguarda la independencia judicial, está consignada en el penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé: "Los Magistrados durarán en el ejercicio de su*

encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados".

Este principio abarca dos aspectos a los que deben sujetarse las entidades federativas: La determinación en las Constituciones Locales del tiempo de duración en el ejercicio del cargo de Magistrado, lo que da al funcionario judicial la seguridad de que durante ese término no será removido arbitrariamente, sino sólo cuando incurra en alguna causal de responsabilidad o en un mal desempeño de su función judicial*, y 2. La posibilidad de ser ratificado al término del periodo señalado en la Constitución Local, siempre y cuando demuestre poseer los atributos que se le reconocieron al habérsele designado, y que su trabajo cotidiano lo haya desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, lo que significa que el derecho a la ratificación o reelección supone, en principio, que se ha ejercido el cargo por el término que el Constituyente local consideró conveniente y suficiente para poder evaluar su actuación". (**Énfasis** añadido)*

De este modo, los Tribunales del Poder Judicial de la Federación han descrito mediante criterios y ejecutorias, las finalidades que inspiraron el texto vigente de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que ha dado pauta a la doctrina judicial respecto a que el principio de estabilidad o de seguridad en el ejercicio del cargo no es absoluto, ni vitalicio, sino que está sujeto a lo que dispongan las Leyes de los Estados en materia de responsabilidad, remoción o retiro forzoso, lo anterior ha sido desarrollado en el juicio de **controversia constitucional 4/2005**, que en lo que interesa, señala:

"1. La determinación en las Constituciones locales de manera general y objetiva del tiempo de duración en el ejercicio del cargo de magistrado. Esto significa que cada Estado, de acuerdo con las características y modalidades que más se adecuen a sus particularidades, deberá fijar en la Constitución Local cuál es el tiempo

que el magistrado designado conforme al procedimiento que en la misma se establezca ejercerá el cargo, lo que le da al funcionario judicial la seguridad de que durante ese término no será removido de manera arbitraria, pues adquiere el derecho a ejercerlo por el término previsto, salvo, desde luego, que incurra en causal de responsabilidad o en un mal desempeño de su función judicial."

Lo anterior, pone a relieve el criterio que debe imperar, en relación a que la Constitución Local determina las características, modalidades y particularidades conforme a las cuales determinado funcionario judicial (en el caso que nos ocupa, el Magistrado ejercerá en un tiempo determinado el cargo al que fue designado y que, durante tal periodo no será removido o destituido de forma arbitraría, salvo las características, modalidades y particularidades que la Constitución Local establezca al respecto.

En el asunto que nos ocupa, respecto a resolver la situación jurídica del Licenciado FELIPE NAVA LEMUS, Magistrado de plazo cumplido, el análisis que se realiza no afecta en lo absoluto el principio de estabilidad en el ejercicio del cargo del que se goza, virtud de que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece de manera general y objetiva las características, modalidades y particularidades en las que un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado ejercerá el cargo encomendado durante un lapso plenamente determinado, salvo que se actualice alguna de las causales de remoción o retiro forzoso previstas en la parte final del artículo 79 de la Constitución Local.

En este orden de ideas, para mayor precisión al tema planteado por esta Comisión dictaminadora, es menester tener en cuenta que la determinación de esta Soberanía es conforme a derecho en cuanto a que se ajusta a lo establecido en el Constitución Local, y a lo analizado en el juicio de controversia constitucional 4/2005, que al respecto señala:

"En efecto, las garantías de fundamentación y motivación, tratándose de los actos en los que las autoridades encargadas de emitir los dictámenes de ratificación o no de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, actos que como ya dijimos, tienen una trascendencia directa en la esfera de los gobernados, deben surtirse de la siguiente manera:

1.- Debe existir una norma legal que otorgue a la autoridad emisora la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades.

2.- La autoridad emisora del acto, debe desplegar su actuación en la forma en la que disponga la ley, y en caso de que no exista disposición alguna en la que se regulen los pasos fundamentales en que las autoridades deberán actuar, esta forma de actuación podrá determinarse por la propia autoridad emisora del acto, pero siempre en pleno respeto a las disposiciones establecidas en la Constitución Federal. concretamente en el caso, en lo dispuesto por el artículo 16, fracción III constitucional."

Ahora bien, esta Comisión, atendiendo a lo señalado en párrafos precedentes, prescribe su análisis bajo las siguientes premisas:

A. El cumulo de facultades que otorga la Constitución local para determinar si se actualiza o no una causa de remoción, retiro forzoso o bien si es determinada la fecha de conclusión del plazo para el que fue designado el Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS,** Magistrado de plazo cumplido, conforme a lo establecido en la Constitución Política Local.

B. No está regulado el procedimiento de forma precisa que determine las actuaciones a seguir respecto a la constancia de **CONCLUSIÓN** del nombramiento de la magistratura; en este caso del Magistrado de plazo cumplido del Tribunal Superior de Justicia del Estado, otorgado en favor del Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS** y los derechos inherentes a su favor por los años dedicados al servicio activo en la impartición de justicia. No obstante, esta Comisión atendiendo a lo señalado en el artículo 57 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, considera oportuno pronunciarse sobre el nombramiento y la Constancia de Conclusión del profesional aludido.

VIII. Asimismo, es necesario analizar otro de los principios que tiene relación con el presente dictamen tendente a resolver la situación jurídica del Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, Magistrado de plazo cumplido del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, dicho principio se conoce como: "**Inamovilidad**

Judicial", al este respecto el máximo Tribunal del país actuando en pleno ha emitido la Jurisprudencia P./ J. 106/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo ll, octubre 2000, página 8; que señala:

> ***"INAMOVILIDAD JUDICIAL. NO SÓLO CONSTITUYE UN DERECHO DE SEGURIDAD O ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES QUE HAYAN SIDO RATIFICADOS EN SU CARGO SINO. PRINCIPALMENTE, UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDÓNEOS****. La inamovilidad judicial, como uno de los aspectos del principio de seguridad o estabilidad en el ejercicio del cargo de Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, consagrado en el artículo 116, fracción III, de la Carta Magna, se obtiene una vez que se han satisfecho dos condiciones: a) el ejercicio del cargo durante el tiempo señalado en la Constitución Local respectiva y b) la ratificación en el cargo, que supone que el dictamen de evaluación en la función arrojó como conclusión que se trata de la persona idónea para desempeñarlo. La inamovilidad así adquirida y que supone que los Magistrados que la han obtenido "sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados", constituye no sólo un derecho del funcionario, pues no tiene como objetivo fundamental su protección, sino, principalmente, una garantía de la sociedad de contar con Magistrados independientes y de excelencia que realmente hagan efectivos los principios que en materia de administración de justicia consagra nuestra Carta Magna, garantía que no puede ponerse en tela de juicio bajo el planteamiento de que pudieran resultar beneficiados funcionarios sin la excelencia y diligencia necesarias, pues ello no sería consecuencia del principio de inamovilidad judicial sino de un inadecuado sistema de evaluación sobre su desempeño que incorrectamente haya llevado a su ratificación. De ahí la importancia del seguimiento de la actuación de los Magistrados que en el desempeño de su cargo reviste y de que el acto de ratificación se base en una correcta evaluación, debiéndose tener presente, además, que la inamovilidad judicial no es garantía de impunidad, ni tiene por qué*

propiciar que una vez que se obtenga se deje de actuar con la excelencia profesional, honestidad invulnerable y diligencia que el desempeño del cargo exige, en tanto esta garantía tiene sus límites propios, ya que implica no sólo sujeción a la ley, sino también la responsabilidad del juzgador por sus actos frente a la ley, de lo que deriva que en la legislación local deben establecerse adecuados sistemas de vigilancia de la conducta de los Magistrados y de responsabilidades tanto administrativas como penales, pues el ejercicio del cargo exige que los requisitos constitucionalmente establecidos para las personas que lo ocupen no sólo se cumplan al momento de su designación y ratificación, sino que deben darse de forma continua y permanente, prevaleciendo mientras se desempeñen en el cargo".

Conforme a lo trascrito del criterio judicial del máximo Tribunal de la nación, es dable tener una perspectiva más clara, al respecto, puesto que si bien los juzgadores en el ejercicio de sus funciones, gozan de los principios de **estabilidad en el cargo e inamovilidad judicial**, ambos principios son dependientes a que cumplan los límites propios, esto es que para **el ejercicio del cargo se exige que se cumplan los requisitos constitucionalmente establecidos para las personas que los ocupen**; así, los requisitos que son reunidos por las personas propuestas, designadas o nombradas, y en su caso, ratificadas deben seguirlos reuniendo en forma continua y permanente mientras desempeñan el cargo, **durante el lapso para el que fueron nombrados**.

Así, si existe algún requisito que no se cumpla por dichos funcionarios judiciales, debe de analizarse esa situación jurídica, respecto a sus características personales para ocupar el cargo, a efecto de determinar si se actualiza o no, la causal de remoción o retiro forzoso, **o bien si se ha cumplido el plazo, respecto de la duración de su encargo**; circunstancias previstas en el último párrafo del artículo 79 y del artículo 54, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Lo anterior, se traduce en que las circunstancias o características personales para acceder al cargo constituyen un derecho para que el funcionario judicial adquiera **estabilidad en el cargo e inamovilidad judicial** y un derecho para la

sociedad de contar con magistrados de excelencia en la impartición de justicia. Caso contrario, si el funcionario judicial deja de reunir las características o condiciones personales para el ejercicio del **cargo durante el plazo para el que fue designado**, lo que significaría que éste, pierde las prerrogativas inherentes adquiridas como son la **estabilidad en el cargo** e **inamovilidad judicial**.

IX. En este mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el juicio de controversia constitucional 32/2007, expuso los siguientes razonamientos:

> *"Las preguntas que conviene hacerse en este momento son las siguientes: ¿La inamovilidad es incompatible con un sistema permanente de evaluación?; ¿**Qué significa inamovible en términos del artículo 116, fracción III**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?; e ¿**Inamovilidad significa cargo vitalicio**?*
>
> *La respuesta a la primera interrogante está claramente contestada en el criterio del Tribunal Pleno que acaba de ser citado: la inamovilidad judicial no tiene por qué propiciar que una vez que se obtenga se deje de actuar con la excelencia profesional, honestidad invulnerable y diligencia que el desempeño del cargo exige, en tanto esta **garantía tiene sus límites propios: en consecuencia, la legislación local debe establecer sistemas para vigilar que los magistrados no sólo cumplan con las exigencias al momento de su designación y ratificación, sino que deben darse de forma continua y permanente.***
>
> *Así, si queda justificada la necesidad de que la excelencia en el desempeño sea permanente, no parece lógico cuestionar que la vigilancia llevada a cabo sobre todo mediante sistemas de evaluación* sea también permanente. En otras palabras: la finalidad principal y genuina del principio de inamovilidad judicial es absolutamente compatible con el sistema de evaluación permanente.
>
> *Además, no debe confundirse el proceso con el producto, pues el hecho mismo de que existan sistemas de evaluación permanente no puede afectar, sin más, el principio de inamovilidad judicial, porque, se insiste, la evaluación persigue el mismo fin que el principio: velar*

porque la sociedad cuente con jueces que tengan las condiciones idóneas para desempeñar su función. Otra cosa es que ciertos sistemas de evaluación pudieran determinar de manera expresa que las evaluaciones que se hicieran a los magistrados ya ratificados pudieran acarrear la consecuencia del cese de funciones, lo cual no se advierte en ninguna parte de la reforma que se analiza. En otras palabras: una cosa es la evaluación permanente y otra muy distinta las consecuencias que ésta pudiera contemplar de manera expresa y que estuvieran inequívocamente dirigidas a la negación de la inamovilidad que ha sido adquirida por algún funcionario.

En cuanto a la pregunta relativa al significado de ***inamovible*** *en términos del artículo 1 16, fracción III, párrafo quinto, constitucional, es importante señalar lo siguiente.*

No debe pasar inadvertido que el referido precepto constitucional establece con toda claridad que la determinación del plazo de duración de los magistrados de los poderes judiciales locales corresponde a los Congresos Locales, encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales pues dice: "Los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales".

Asimismo, no debe perderse de vista que la Constitución Federal establece como posibilidad la ratificación de los magistrados, siendo la consecuencia de tal ratificación, la inamovilidad judicial. En efecto, dice el precepto constitucional: " [los magistrados] podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados".

Así las cosas, es claro ***que la propia Constitución Federal establece limitaciones al principio de inamovilidad judicial y, sobre todo, permite que los Congresos Locales modalicen legalmente la forma de alcanzar ese principio. Lo anterior significa que el principio de inamovilidad judicial no es absoluto, por lo que no puede ser interpretado restrictivamente en exclusiva clave temporal, es decir, no puede considerarse sin más que la***

inamovilidad judicial signifique una condición absolutamente inalterable.

La inamovilidad judicial se alcanza, de acuerdo con la Constitución Federal, una vez que un magistrado es ratificado en su cargo con las evaluaciones y dictámenes correspondientes. Cuando esto ha ocurrido, la Constitución Federal establece ***condiciones*** *para limitarla, pues en* ***modo alguno, inamovilidad puede ser entendida en el sentido de "cargo vitalicio"*** *—con lo cual queda respondida la tercera pregunta que se planteaba líneas arriba—. Tales condiciones se encuentran en el párrafo quinto de la fracción III del artículo 1 de la Constitución Federal:*

"Los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados".

Se trata de las siguientes:

a) Que los magistrados sólo pueden ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones Locales: y

b) Que los magistrados sólo pueden ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

El mandato de la Constitución Federal une ambas limitantes mediante la conectiva lógica de la conjunción, lo que significa que los magistrados pueden ser ***inamovibles*** *de sus cargos* ***en los términos de la Constitución Local*** y de *las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos. " (Énfasis añadido)*

Ante tales condiciones, esta Comisión dictaminadora concluye que al dictaminar el presente asunto, no vulnera los principios de **estabilidad en el cargo e inamovilidad judicial** que goza el Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, Magistrado de plazo cumplido del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, virtud de que **dichos principios no pueden ser entendidos como absolutos ya que se han configurado limites propios a estos principios**, así, estos no pueden ser entendidos en el sentido de que representan la garantía de una **condición absoluta o inalterable**, esto es que las personas que ocupan los cargos de magistrados pueden ser privados de sus cargos en los términos que configuran las Constituciones locales y las leyes o bien adquirir la calidad de Magistrado en retiro por el cumplimiento del plazo para el que fue designado con arreglo al nombramiento otorgado o a su ratificación.

Por otro lado, es necesario matizar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la sentencia de la Controversia Constitucional a la que se hizo alusión, que la **inamovilidad** que gozan los funcionarios judiciales al ser nombrados y/o en su caso, ratificados en el cargo de magistrados **no pueden ser entendido que al adquirir la inamovilidad se traduce en obtener por ello un cargo vitalicio**. (P./ J. 109/2019) .

Así, conviene señalar que conforme lo ha establecido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho a la estabilidad de los magistrados no puede ser entendida con el carácter vitalicio, sino que dicha prerrogativa, que les asegura el ejercicio en el encargo que les fue encomendado, se concede un plazo cierto y determinado, el cual comprende desde su designación (nombramiento) hasta el momento en que, conforme al párrafo quinto de la fracción III de artículo 116 la Constitución Federal, llegue el término de su encargo, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Locales.

Afirmación que encuentra sustento en el criterio de jurisprudencia P./ J. 1 09/2009, cuyos datos de localización son los siguientes: Novena Época, Registro 165756, Instancia Pleno, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre 2009, Página 1 247, que contiene el rubro y texto siguientes:

> ***"MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS. SU INAMOVILIDAD JUDICIAL NO SIGNIFICA PERMANENCIA VITALICIA.*** *El artículo 116, fracción III,*

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la determinación del plazo de duración en el cargo de los Magistrados de los Poderes Judiciales Locales corresponde a las Legislaturas Estatales, y que aquéllos pueden ser ratificados y, eventualmente, adquirir la inamovilidad judicial. Así, es claro que la propia Constitución establece limitaciones al principio de inamovilidad judicial y, sobre todo, ***permite que los Congresos Locales modalicen legalmente la forma de cumplir ese principio. Lo anterior significa que el citado principio no es absoluto, por lo que no puede interpretarse restrictiva y exclusivamente en clave temporal. En consecuencia, no es constitucionalmente posible entender la inamovilidad en el sentido de permanencia vitalicia en el cargo.*** *Esto es, la inamovilidad judicial se alcanza una vez que un Magistrado es ratificado en su cargo con las evaluaciones y dictámenes correspondientes, y cuando esto ha ocurrido, la Constitución establece que sólo pueden ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones Locales y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados." (****Énfasis*** *añadido)*

En efecto, como se advierte del criterio transcrito, el derecho la inamovilidad judicial tiene limitaciones; garantiza a los magistrados su estabilidad durante el plazo para el que fueron nombrados, más no así, su permanencia indefinida; y, permite que los Congresos locales, establezcan legalmente la fórmula de cumplir ese principio; además de tener en cuenta que siempre existe la posibilidad de que sean removidos o retirados del cargo en términos de las Constituciones y leyes locales.

X. En este tenor, el análisis planteado, encomendado a la Comisión que suscribe, en esencia implica analizar la situación jurídica del Licenciado FELIPE NAVA LEMUS, Magistrado de plazo cumplido del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, y con base a las circunstancias y características personales del profesional aludido respecto de la cual se analiza la situación de su nombramiento y sus efectos, en específico si su plazo para del desempeño de su cargo fenece por ministerio de Ley, y en consecuencia dicho Magistrado ya no debe ejercer la función encomendada.

Luego entonces, en el análisis de la situación jurídica en que se encuentra el Licenciado FELIPE NAVA LEMUS, es necesario atender lo que señala los artículos

116, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 54, fracción XXVII, apartado a), 79 primero y último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, cuyo texto señala textualmente:

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

…

III. *El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.*

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargado (sic DOF 17-03-1987) ***el tiempo que señalen las Constituciones Locales****, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.*

Constitución política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Artículo 54*.- Son facultades del Congreso:*

…

XXVII. Nombrar, evaluar y, en su caso, ratificar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, sujetándose a los términos que establecen esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, salvaguardando en los procesos, los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, acceso a la información, publicidad, equidad e independencia del Poder Judicial del Estado.

En el procedimiento referido en el párrafo que antecede se deberán observar las bases siguientes:

a) Una vez cumplido el plazo para el que fueron designados, los Magistrados podrán ser ratificados por un periodo igual. El Congreso

con la aprobación de las dos terceras partes del total de los diputados que integren la Legislatura y previa opinión del Consejo de la Judicatura sobre el desempeño del Magistrado correspondiente, resolverá sobre la ratificación o remoción, con anticipación de noventa días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio;

…

***Artículo 79**. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, que es el órgano supremo, en un Tribunal de Justicia Administrativa, en Juzgados de Primera Instancia, y contará además con un Consejo de la Judicatura y un Centro Estatal de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señalen esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes que expida el Congreso del Estado.*

…

***Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en el cargo seis años y podrán ser ratificados**, previa evaluación en entre ellos a un presidente que durará en su encargo dos años y podrá ser reelecto por una sola vez. Solo podrán ser removidos de sus cargos, por el Congreso del Estado por faltas u omisiones graves en el desempeño de sus funciones; por incapacidad física o mental; por sanción impuesta en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, o por haber cumplido sesenta y cinco años."*

De la transcripción anterior, es dable concluir que los magistrados del Tribunal de Justicia del Estado de Tlaxcala, son nombrados para desempeño de sus funciones durante un plazo determinado, concreto y definido, cargo en el que dichos juzgadores **podrán ser ratificados**, circunstancia que constituye una expectativa de derecho, plazo que puede ser interrumpido por un supuesto de remoción o retiro forzoso o declararse que dicho periodo ha concluido, situación que se actualiza en el caso que nos ocupa por el simple transcurso del tiempo, lo que implica que no se transgrede en lo absoluto los principios de inamovilidad y estabilidad en el cargo, pues los límites al plazo del nombramiento del cargo judicial son precisamente los que establece la Ley y la Constitución Local.

A lo anterior tiene relación y aplicación, con lo analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 87/2011, que en lo concerniente señala:

> *"Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se retirarán forzosamente cuando hayan cumplido setenta años de edad. Sin que se advierta la intervención de poder alguno para su aplicación, puesto que basta con que el funcionario cumpla con la edad señalada para que se actualice tal supuesto, es decir, la referida hipótesis de retiro opera por ministerio de ley."*

Ahora bien, por analogía, si la conclusión del nombramiento de un magistrado opera por ministerio de la Ley, es necesario saber en qué momento el Congreso del Estado debe realizar dicha Declaración.

En este contexto, para que opere la Declaración de la Conclusión del nombramiento de un magistrado, son necesarios dos supuestos:

a) Que se tenga certeza del nombramiento del magistrado y del plazo para el que fue designado.

b) Que el Congreso del Estado tenga pleno conocimiento de cualquier forma de que el plazo para el desempeño de la función del magistrado esté por cumplirse.

Así las cosas, es posible sostener que para que opere la Constancia de Conclusión del nombramiento de un magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, no existen más requisitos que el funcionario judicial tenga un plazo cierto y determinado para el desempeño de su encargo o en su caso el periodo de su ratificación (seis años) y que tal circunstancia sea enterada o sea del conocimiento del Congreso del Estado.

Ahora bien, bajo el principio de libertad de configuración legislativa, otorgada a las Legislaturas de los Estados que en la materia le confiere el propio artículo 116 fracción III penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación los diversos 54 fracción XXVII y 79 último párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en el caso que nos ocupa, el Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, Magistrado de plazo cumplido del Tribunal Superior de Justicia del Estado, si bien fue nombrado y ratificado como Magistrado,

ello **no implica que tal circunstancia se interprete como que puede permanecer de forma indefinida o vitalicia en el cargo**.

XI. Análisis de fondo.

Conforme a las premisas anteriormente expresadas, se procederá a examinar, los datos con el objeto de analizar las hipótesis de referencia, lo que se hace de la manera siguiente:

Verificar que la circunstancia personal del Licenciado Felipe Nava Lemus, actualiza la hipótesis de la conclusión del nombramiento de magistrado del tribunal superior de justicia del estado.

Como se ha señalado con anterioridad, las garantías de inamovilidad judicial y estabilidad en el cargo no son absolutas, en virtud de que, en términos de lo que dispone el artículo 116, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, admite limitaciones, dichas limitaciones son definidas por los Estados en sus Constituciones locales y las leyes de la materia.

Para el análisis que nos ocupa, debe tenerse presente lo que establece el apartado a), fracción XXVII, del artículo 54 y el último párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, textualmente establece:

ARTÍCULO 54

(…)

FRACCIÓN XXVII

(…)

a) Una vez cumplido el plazo para el que fueron designados, los Magistrados ***podrán ser ratificados <u>por un periodo igual</u>****...*

ARTÍCULO 79

(…)

*“**Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en el cargo seis años y podrán ser ratificados**, previa evaluación en*

términos de lo establecido por esta Constitución. Elegirán de entre ellos a un presidente que durará en su encargo dos años y podrá ser reelecto por una sola vez. Solo podrán ser removidos de sus cargos, por el Congreso del Estado por faltas u omisiones graves en el desempeño de sus funciones; por incapacidad física o mental; por sanción impuesta en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, o por haber cumplido sesenta y cinco años."

La redacción de las citadas normas es acorde no solo con los criterios del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes citados, sino con lo establecido por el quinto párrafo de la fracción III, del artículo 116 de la Constitución Federal, en el sentido de que las designaciones de los Magistrados para el ejercicio del cargo no necesariamente deben ser vitalicias, sino que pueden ser por tiempo fijo y predeterminado.

Ahora bien, si se toma en cuenta que el Decreto de nombramiento y/o el Acuerdo de ratificación al cargo de Magistrado lo expide el Congreso del Estado de Tlaxcala, naturalmente esta Soberanía tiene la facultad de declarar o hacer constar la conclusión del nombramiento de un magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, cuando el Magistrado de que se trate, éste por cumplir o se haya cumplido el plazo para el que fue designado.

Así, toca verificar si en el presente asunto, el Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, Magistrado de plazo cumplido del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, se encuentra en la hipótesis de que su nombramiento para el que fue designado para el desempeño del cargo esté por concluir, en fecha cierta y determinada.

En este contexto, resulta oportuno señalar que el Licenciado FELIPE NAVA LEMUS fue designado por el Congreso del Estado de Tlaxcala, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado mediante acuerdo, por el que *"la LVIII Legislatura Local, valida el Proceso de Selección de aspirantes a ocupar alguna de las nueve plazas de Magistrados del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala"*, publicado el quince de enero de dos mil ocho, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Posteriormente, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante acuerdo de fecha tres de noviembre de dos mil nueve y publicado en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día seis de noviembre de la misma anualidad, se procedió a tomar protesta al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Licenciado Felipe Nava Lemus en sustitución del Licenciado José Rufino Mendieta Cuapio, estableciendo en su punto resolutivo segundo lo siguiente:

> *"**SEGUNDO**. Con fundamento en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, los Magistrados Propietarios mencionados en el punto anterior, ejercerán sus funciones del tres de noviembre de dos mil nueve al dos de noviembre de dos mil quince. "*

Es preciso tener en consideración, que la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante acuerdo de fecha treinta y un días del mes de julio del año dos mil quince y publicado el cinco de agosto de dos mil quince Periódico Oficial del Gobierno del Estado, determinó en su punto segundo, lo siguiente:

> ***SEGUNDO**. … se RATIFICA a FELIPE NAVA LEMUS, en el cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el cual correrá del tres de noviembre de dos mil quince al dos de noviembre de dos mil veintiuno.*

Es preciso observar que las publicaciones oficiales referidas en los párrafos que anteceden, al tratarse de un medio de comunicación oficial, constituyen un hecho notorio, por lo que es conforme a derecho tomarlo en consideración y concederle pleno valor probatorio.

Conforme a lo anterior, queda plenamente comprobado que el Licenciado FELIPE NAVA LEMUS, fue designado para el desempeño del cargo de Magistrado en un inicio para el periodo del tres de noviembre de dos mil nueve al tres de julio de dos mil quince; posteriormente, previo procedimiento de evaluación, fue ratificado mediante acuerdo de fecha treinta y un días del mes de julio del año dos mil quince y publicado el cinco de agosto de dos mil quince en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, periodo que concluyó el día dos de noviembre del año dos mil veintiuno.

Por lo tanto, se constata la conclusión del nombramiento expedido a favor del Licenciado FELIPE NAVA LEMUS, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, toda vez que se actualiza su retiro por ser cierto y determinado el plazo para el que fue designado.

Lo anterior es procedente, considerando que la causa de retiro relativa al cumplimiento del plazo para el que fue designada, prevista en el último párrafo del artículo 79 de la Constitución Local, constituye un beneficio a favor del funcionario judicial de que se trata, pues habiéndose cumplido el plazo para el que fue nombrado, tiene derecho a **un haber de retiro** por los años dedicados al servicio activo en la impartición de justicia.

Así, debe puntualizarse que la duración en el cargo establecido en el último párrafo de la Constitución Local, que se traduce en la posibilidad de que el Congreso del Estado constate la conclusión del nombramiento, lo que no implica una trasgresión en la estabilidad de la labor judicial, sino que constituye en un beneficio a favor del funcionario que, habiendo cumplido el plazo para el que fue nombrado, establecido en el ordenamiento legal, tenga derecho a un haber de retiro por los años dedicados al servicio activo. Esto es, que los magistrados que han cumplido el plazo para el que fueron nombrados, más aún por ratificación, se encuentran de manera objetiva en un punto en el que ha quedado demostrado su compromiso y entrega a la función pública en el ámbito judicial.

Además, es conveniente señalar que el derecho a la estabilidad de los magistrados no es de carácter vitalicio, sino que dicha prerrogativa, que les asegura el ejercicio en el encargo encomendado, se les concede por un plazo cierto y determinado, el cual comprende desde su designación (nombramiento) hasta el momento en que, conforme al párrafo quinto de la fracción III del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, llegue el término de su encargo previsto en las Constituciones locales; lo que implica que la estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo no significa que los magistrados tienen en propiedad los puestos que desempeñan y, por tanto, un derecho público subjetivo para mantenerse permanentemente en éstos, en atención a que la prerrogativa de mérito no es de carácter absoluto ni es posible colocarla sobre el interés general.

Como referencia internacional, se hace alusión a los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán, Italia, del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 del 29 de noviembre de 1985 y 40/1 46 del 1 3 de diciembre de 1985; los que han sido acogidos por la Corte Interamericana, y de las cuales, se advierte la exigencia de que en la ley se garantice la permanencia en el cargo de los jueces

por los períodos establecidos; además de que se debe garantizar la inamovilidad de los juzgadores, tanto de los nombrados mediante decisión administrativa como de los elegidos, hasta que cumplan con la edad para la jubilación forzosa o expire el período para el que hayan sido nombrados o elegidos, cuando existan normas al respecto.

Considerando lo anterior, tomando en cuenta que el retiro del Magistrado es por el cumplimiento del plazo para el que fue nombrado, es decir que la causa del retiro no es el retiro forzoso o la remoción por faltas u omisiones graves en el desempeño de sus funciones, precisando que esta Comisión dictaminadora tiene pleno conocimiento de que a la fecha del presente Acuerdo, no existe Procedimiento de Responsabilidad ante este Soberanía o en alguno de sus órganos; sumado al hecho de que fue ratificada por prestar su servicio de manera eficiente y continua, atendiendo que el Licenciado FELIPE NAVA LEMUS, adquiere la calidad de Magistrado en retiro.

Por lo anterior, si así lo desea el Licenciado FELIPE NAVA LEMUS, podrá coordinarse y coadyuvar con el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para compartir su experiencia en la administración de justicia, impartir ponencias y conferencias jurídicas; esto en virtud de que en el ejercicio de la Magistratura ha dedicado parte importante de su vida profesional y personal, al servicio de la impartición de justicia, de ahí que resulte importante que dicha experiencia y capacidad jurídica profesional sea participada por dicho profesional en retiro.

Por otro lado, para esta Soberanía es importante pronunciarse respecto al haber de retiro en favor del Licenciado FELIPE NAVA LEMUS; al efecto se debe tomar en consideración que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sustentado que el "HABER DE RETIRO", es una prestación periódica, temporal y suficiente para la subsistencia de los funcionarios judiciales, que una vez que se retiran de sus funciones, ya sea por retiro forzoso o al cumplir el tiempo para el cual fueron designado, tengan un haber de retiro.

En este sentido, y dado que se plantea la declaración de que está se ha cumplido el plazo para el que fue designado el Magistrado, se estima oportuno establecer a favor del Licenciado FELIPE NAVA LEMUS, un haber de retiro, lo anterior, conforme a la Jurisprudencia de la Novena Época, Registro 172525, Instancia Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo

de 2007, Materia Constitucional, Tesis P./ J. 44/2007, Página 1641, de rubro y texto siguientes:

> ***ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE PODERES JUDICIALES LOCALES. PARÁMETROS PARA RESPETARLA. Y SU INDEPENDENCIA JUDICIAL EN LOS SISTEMAS DE NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN****. Conforme al artículo 1 16, fracción III, antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados gozan de autonomía para decidir sobre la integración y funcionamiento de sus Poderes Judiciales, lo que implica una amplia libertad de configuración de los sistemas de nombramiento y ratificación de los Magistrados que los integran, siempre y cuando respeten la estabilidad en el cargo y aseguren la independencia judicial, lo que puede concretarse con los parámetros siguientes: a) Que se establezca un periodo razonable para el ejercicio del cargo, tomando en cuenta un solo periodo de ejercicio o uno de primer nombramiento y posterior ratificación, que garantice la estabilidad de los juzgadores en sus cargos, el cual puede ser variable atendiendo a la realidad de cada Estado:* ***b) Que en caso de que el periodo no sea vitalicio, al final de éste pueda otorgarse un haber de retiro determinado por los propios Congresos Locales;*** *c) Que la valoración sobre la duración de los periodos sólo pueda ser inconstitucional cuando sea manifiestamente incompatible con el desarrollo de la actividad jurisdiccional o cuando se advierta que a través de la limitación de los periodos pretende subyugarse al Poder Judicial; y d) Que los Magistrados no sean removidos sin causa justificada. (****Énfasis*** *añadido)*

Ahora bien, es preciso señalar que la temporalidad y porcentajes a determinar respecto del haber del retiro, se otorgan al Licenciado FELIPE NAVA LEMUS, en razón de que habrá fungido como Magistrado del Tribunal Superior de justicia por doce años, con motivo de su nombramiento y posterior ratificación, plazos en los que dicho profesional se desempeñó en favor de los justiciables de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable. Por tanto para que esta Comisión dictaminadora, se ajuste a los lineamientos dictados por el máximo Tribunal del país y conforme a los razonamientos precedentes, al implementar un haber de retiro a

favor del Licenciado FELIPE NAVA LEMUS se determina por el término improrrogable de **cinco** años, tomando como parámetro el sueldo base que percibía al momento en que dejó de ejercer el cargo, hasta la conclusión del cargo; el **primer** año le será pagado el equivalente al cincuenta por ciento de su sueldo base que percibía como Magistrado en funciones; el **segundo** año le será pagado el cuarenta por ciento, de su sueldo base que percibía; el **tercer** año le será pagado el treinta por ciento, de su sueldo base que percibía; el **cuarto** año le será pagado el veinte por ciento. de su sueldo base que percibía, y finalmente el **quinto** año le será pagado el diez por ciento de su sueldo base que percibía; para ello el Tribunal Superior de Justicia del Estado, deberá realizar las acciones pertinentes a efecto de garantizar dicho haber de retiro.

Se precisa que la temporalidad y porcentajes descritos en el párrafo que antecede, se otorgan al Licenciado FELIPE NAVA LEMUS, en razón de que habrá fungido como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia por doce años, con motivo de su nombramiento y posterior ratificación, plazos en los que dicho profesional se desempeñó en favor de los justiciables de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, circunstancia que se corrobora en el expediente parlamentario número LXI 150/2015, relativo al proceso de evaluación y ratificación al que en su momento, se sometió dicho profesional, en el que obran los informes remitidos por el Magistrado.

Es menester precisar que el haber de retiro no se otorga de forma vitalicia, pues a la conclusión de los cinco años correspondientes al haber de retiro, el Licenciado FELIPE NAVA LEMUS, está en condiciones de generar ingresos para satisfacer sus necesidades, mediante el ejercicio profesional de la abogacía o cualquier otro trabajo relacionado con la profesión que ostenta.

Así, esta Comisión dictaminadora que suscribe el presente dictamen, estima que esta propuesta es acorde a los parámetros constitucionales delineados por diversos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues específicamente en el voto concurrente relacionado con la controversia constitucional 25/2008, emitido por los ministros, razonaron que: para establecer el haber de retiro se debe fijar las bases, mecanismos y periodicidad, para el otorgamiento de dicha remuneración, respetado la autonomía del poder judicial para su integración u funcionamiento, pero respetando y garantizando su

independencia judicial, pues el haber de retiro es un derecho reconocido por la Constitución a favor de los impartidores de justicia.

En la misma tesitura, esta Comisión dictaminadora reitera que el haber de retiro establecido para el Licenciado FELIPE NAVA LEMUS, es acorde a los parámetros que derivan de la experiencia de la labor de los Tribunales Constitucionales de nuestro país, acorde a las percepciones que perciben los magistrados del Tribunal Superior de Justicia en activo, siendo inadmisible otorgar un haber de retiro tomando como base prestaciones provenientes de la Ley Laboral local, en virtud de que los magistrados del Poder Judicial Local, son titulares del órgano que realiza la función jurisdiccional, que tienen otorgada a su favor la garantía de independencia judicial, lo cual, es incompatible con la noción de subordinación, de ahí que no sea posible considerar que los magistrados sean, al mismo tiempo, titulares y trabajadores o empleados, de manera que los magistrados del Tribunal Superior tienen carácter de depositarios de uno de los tres poderes.

Aunado a lo anterior y, congruente con el hecho de que la causa del retiro que es la declaración de la conclusión del periodo para el que fue ratificado el Magistrado FELIPE NAVA LEMUS y, toda vez que durante el ejercicio de sus funciones, demostró sentido humano, eficiencia y capacidad en la impartición de justicia, dejando un legado de esfuerzo y conocimiento durante su función judicial, como muestra de reconocimiento y respeto a su ya probada carrera judicial, esta Soberanía hace un reconocimiento público a la trayectoria del Licenciado FELIPE NAVA LEMUS por su labor en la impartición de justicia en beneficio de la sociedad tlaxcalteca.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO

DE

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación en los diversos 79 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción 1,7,9 fracción III y 10 aparatado B fracción VII de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo; 12 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado , y con base en las razones expuestas en considerando XI, se constata la CONCLUSIÓN del nombramiento de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, otorgado a favor del Licenciado FELIPE NAVA LEMUS, mediante el acuerdo legislativo de fecha treinta y un días del mes de julio del año dos mil quince, publicado el cinco de agosto de dos mil quince en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 31. Primera Sección, periodo que concluyó el día dos de noviembre del año dos mil veintiuno, en consecuencia, se declara que el Licenciado Felipe Nava Lemus, ha adquirido el carácter de Magistrado en retiro.

SEGUNDO. Con base en los razonamientos expuestos en el considerando XI, atendiendo la condición particular del funcionario judicial en retiro, resolviendo de forma individual; el Licenciado FELIPE NAVA LEMUS, tendrá derecho a un haber de retiro por el término improrrogable de cinco años; así, se determina por el término improrrogable de **cinco** años, tomando como parámetro el sueldo base únicamente, que percibía al momento en que dejó de ejercer el cargo; el **primer** año le será pagado el equivalente al cincuenta por ciento de su sueldo base que percibía como Magistrado en funciones, el **segundo** año le será pagado el cuarenta por ciento, de su sueldo base que percibía, el **tercer** año le será pagado el treinta por ciento, de su sueldo base que percibía, el **cuarto** año le será pagado el veinte por ciento, de su sueldo base que percibía, y finalmente el **quinto** año le será pagado el diez por ciento de su sueldo base que percibía; para ello el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, deberá realizar las acciones pertinentes a efecto de garantizar dicho haber de retiro, dentro de su presupuesto, siempre y cuando el Licenciado Felipe Nava Lemus, no desempeñe algún cargo en la administración pública

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, fracciones II, XIII, Y 105 fracciones I, II y IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, para que por conducto del Actuario Parlamentario, notifique personalmente el presente Acuerdo, mediante oficio, asentando la razón de la notificación al Licenciado FELIPE NAVA LEMUS; lo que deberá hacer en el domicilio señalado en su escrito de mérito.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por artículo 104 fracciones I y XIII, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso del Estado, para que, una vez aprobado el presente Acuerdo, remita copia certificada del mismo, al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, así como al Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LA COMISION DICTAMINADORA

DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ.

PRESIDENTE DE LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLITICOS.

DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMAN
Vocal

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMENEZ
Vocal

DIPUTADA MARIBEL LEON CRUZ
Vocal

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ORTIZ
Vocal

DIPUTADA MONICA SANCHEZ ANGULO
Vocal

DIPUTADO JOSE GILBERTO TEMOLTZIN MARTINEZ
Vocal

DIPUTADA REYNA FLOR BAEZ LOZANO
Vocal

DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRON SORIA
Vocal

DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ
Vocal

DIPUTADO MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES
Vocal

DIPUTADA DIANA TORREJON RODRÍGUEZ
Vocal

DIPUTADO RUBEN TERAN AGUILA
Vocal

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE DETERMINA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL LICENCIADO FELIPE NAVA LEMUS, MAGISTRADO DE PLAZO CUMPLIDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

No.		VOTACIÓN DISPENSA SEGUNDA LECTURA 22-0	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 22-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	-	-
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓
11	Leticia Martínez Cerón	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	-	-
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	✓
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	✓
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	✓	✓
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	✓
20	Lorena Ruíz García	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	✓	✓
23	Marcela González Castillo	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	-	-

4.	PRIMERA LECTURA DEL DICATAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, QUE DA CUMPLIMIENTO AL DECRETO 359 POR EL QUE S**E DECLARA A LA CIUDAD DE HUAMANTLA TLAXCALA, CAPITAL DEL ESTADO DE TLAXCALA DURANTE EL DÍA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, CON EL OBJETO DE CONMEMORAR LA BATALLA DE TECOAC**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

A la Comisión que suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 096/2021**, el cual contiene la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se da cumplimiento al Decreto 359 en el que se declara a la Ciudad de Huamantla, Municipio de Huamantla, Tlaxcala, Capital del Estado de Tlaxcala cada dieciséis de noviembre, que presentó la Diputada Maribel León Cruz.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XIII y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. En la iniciativa de mérito, la Diputada promovente hace una remembranza de los hechos históricos que dieron origen al Decreto 359 por el que se declara a la Ciudad de Huamantla, Tlaxcala, Capital del Estado de Tlaxcala, durante el día dieciséis de noviembre de cada año, en conmemoración de la “Batalla de Tecoac”, acontecida el dieciséis de noviembre de mil ochocientos setenta y seis; mencionados en los términos siguientes:

__1.__ La destacada presencia de Huamantla en la historia de Tlaxcala ha trascendido en acontecimientos determinados para la conformación nacional de México, desde gestas heroicas ante potencias extranjeras; hasta su riqueza cultural y gastronómica, reconocida por este congreso en acuerdos plenarios, y a su indiscutible actual importancia, en los ámbitos geográfico, demográfico y económico, es por ello que se propone distinguir a la ciudad de Huamantla con la declaratoria de constituirse en capital del Estado de Tlaxcala durante un día, de forma anual.

__2.__ Ahora bien, para poder definir la fecha en que deba concretarse ese acto de distinción, existe en el acontecer histórico de Huamantla, una diversidad de fechas conmemorativas que pueden resultar óptimas, entre las que destacan las siguientes:

__A.__ El nueve de octubre; en alusión a la "Batalla de Huamantla", verificada durante la intervención norteamericana, el nueve de octubre de mil ochocientos cuarenta y siete.

__B.__ El dieciocho de octubre; en atención al aniversario sucesivo y progresivo de la fundación de la ciudad de Huamantla, que aconteciera el dieciocho de octubre de mil quinientos treinta y cuatro.

__C__. El dieciséis de noviembre; en memoria de la "Batalla de Tecoac", sucedida el dieciséis de noviembre de mil ochocientos setenta y seis.

SEGUNDO. Con fecha cinco de noviembre del año que transcurre, se recibió en esta Comisión Ordinaria, el Expediente Parlamentario LXIV 096/2021, mediante el cual el Lic. José Eliseo Hernández Sánchez, Secretario Parlamentario, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, remite copia de la iniciativa, presentada por la Diputad Maribel León Cruz, para su análisis y dictamen correspondiente.

Con el referido antecedente, esta Comisión emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala: **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos..."**

II. En este mismo tenor lo establece el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en su fracción III, mismo que a la letra dice: "Acuerdo: Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado".

III. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "**…Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados…**", así como para "**…Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados…**"; respectivamente.

IV. Que la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se fundamenta en el artículo 57 fracción XIII del Ordenamiento Reglamentario invocado, en el cual se prevé que le corresponde conocer de los asuntos **"… relativos al cambio de residencia de los poderes del Estado o del Recinto Oficial del Poder Legislativo…**", y se precisa que "**… Estos cambios, se autorizarán siempre en formas provisionales y condicionadas a la duración de la causa que los motive.**".

En consecuencia, al analizar la iniciativa de mérito, en la que esencialmente se propone que esta Soberanía de cumplimiento al Decreto 359 en el que se declara a la Ciudad de Huamantla, Municipio de Huamantla, Tlaxcala, Capital del Estado de Tlaxcala cada dieciséis de noviembre, por tanto, es de concluirse que se actualiza el supuesto establecido en el numeral últimamente invocado, de modo que es procedente declarar que esta Comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto.

V. Que con fecha veintiséis de agosto de la presente anualidad esta Soberanía, aprobó el Decreto 359, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 3 de septiembre del presente año, mediante el cual establece en su artículo primero lo siguiente:

> *"ARTÍCULO PRIMERO. … se declara a la Ciudad de Huamantla, Tlaxcala, Capital del Estado de Tlaxcala, durante el día dieciséis de noviembre de cada año, en conmemoración de la "Batalla de Tecoac",*

acontecida el dieciséis de noviembre de mil ochocientos setenta y seis."

En ese sentido se considera que la iniciativa de la Diputada es oportuna, en razón de que se encuentra justificada la declaración de la Ciudad de Huamantla, Tlaxcala, capital de Estado de Tlaxcala el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

VI. En el Decreto mencionado, se establece en su artículo segundo el traslado de los poderes del Estado de Tlaxcala, a la Ciudad de Huamantla Tlaxcala en conmemoración de la Batalla de Tecoac de 1876, en los siguientes términos:

> *"ARTÍCULO SEGUNDO. Con motivo de la conmemoración de la Batalla de Tecoac, los poderes del Estado se constituirán en la Ciudad de Huamantla, Tlaxcala, durante el día el dieciséis de noviembre de cada año."*

Por tanto, resulta procedente el traslado de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Tlaxcala a la Ciudad de Huamantla, en conmemoración de la batalla de Tecoac de 1876, en razón de que se trata el cumplimiento a un Decreto emanado de esta Soberanía, el cual adquiere observancia obligatoria, al haber sido publicado.

VII. Finalmente, el Decreto mencionado en su artículo tercero, establece que la Legislatura en turno, en este caso la LXIV Legislatura, celebrará sesión extraordinaria pública en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Huamantla, o en otro lugar que al efecto se acuerde, lo anterior en los siguientes términos:

> *"ARTÍCULO TERCERO. La Legislatura en turno del Congreso del Estado celebrará sesión extraordinaria pública, el día el dieciséis de noviembre de cada año, en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Huamantla, Tlaxcala, o en lugar que, para la ocasión, acuerde con el Ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala, dentro de la Ciudad de Huamantla."*

En cumplimiento a lo anterior, esta Legislatura, celebrará sesión extraordinaria pública, en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Huamantla. Tlaxcala, por tanto, deberán tomarse las previsiones necesarias, para llevar a cabo la mencionada sesión.

VIII. Los integrantes de la Comisión que suscribe, determinan oportuno la emisión del presente acuerdo, en el que esencialmente se propone el cumplimiento al Decreto 359 aprobado el veintiséis de agosto del año que transcurre, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 3 de

septiembre de la presente anualidad; por ello se estima pertinente que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de esta Entidad Federativa, se trasladen el día dieciséis de noviembre del presente año, a la mencionada ciudad de Huamantla, Tlaxcala, en conmemoración de la “Batalla de Tecoac”, acontecida el dieciséis de noviembre de mil ochocientos setenta y seis.

Aunado a que todos los poderes del Estado, establecerán las medidas pertinentes y adecuadas para dar cumplimiento al Decreto aprobado por esta Soberanía, y en los términos del presente Acuerdo.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

P R O Y E C T O
D E
A C U E R D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, 45 y 54 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y en cumplimiento al Decreto 359, aprobado el veintiséis de agosto del dos mil veintiuno, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el tres de septiembre de la presente anualidad, se declara a la Ciudad de Huamantla, Tlaxcala, Capital del Estado de Tlaxcala, durante el día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, con el objeto de conmemorar la “Batalla de Tecoac”, acontecida el dieciséis de noviembre de mil ochocientos setenta y seis.

SEGUNDO. Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Tlaxcala, deberán trasladarse a la ciudad de Huamantla, Tlaxcala; en la fecha indicada, para los efectos del artículo anterior.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 168 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se declara a las instalaciones que ocupa el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Huamantla, Tlaxcala, o en lugar que, para la ocasión, acuerde con el Ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala, dentro de la Ciudad de Huamantla, Recinto Oficial del Pleno del Congreso del Estado, durante el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

CUARTO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado y 97 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, con motivo de la conmemoración referida en el artículo primero de este Decreto, celebrará sesión extraordinaria pública y solemne a las diez horas del día dieciséis de noviembre del año que transcurre, en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Huamantla, Tlaxcala, o en lugar que para la ocasión, acuerde con el Ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala, dentro de la Ciudad de Huamantla.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, a efecto de que notifique el presente Acuerdo, inmediatamente después de su aprobación, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala, para su debido cumplimiento.

SEXTO. Respecto al cumplimiento de la fracción I, de la Base Cuarta de la convocatoria del proceso de selección de una persona Integrante del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, relativo a las fases de selección, aprobada por el Congreso del Estado, el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se determina que las personas interesadas en participar en dicho proceso, podrán presentar la documentación respectiva indistintamente, en la oficina que ocupa la Secretaría Parlamentaria, al interior de las instalaciones del Palacio Juárez recinto oficial del Poder Legislativo de la ciudad de Tlaxcala o en Palacio Municipal de la Ciudad de Huamantla, el día dieciséis de noviembre de la presente anualidad.

SEPTIMO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA

DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ.

PRESIDENTE DE LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLITICOS.

DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMAN
Vocal

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMENEZ
Vocal

DIPUTADA MARIBEL LEON CRUZ
Vocal

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ORTIZ
Vocal

DIPUTADA MONICA SANCHEZ ANGULO
Vocal

DIPUTADO JOSE GILBERTO TEMOLTZIN MARTINEZ
Vocal

DIPUTADA REYNA FLOR BAEZ LOZANO
Vocal

DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRON SORIA
Vocal

DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ
Vocal

DIPUTADO MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES
Vocal

DIPUTADA DIANA TORREJON RODRÍGUEZ
Vocal

DIPUTADO RUBEN TERAN AGUILA
Vocal

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICATAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, QUE DA CUMPLIMIENTO AL DECRETO 359 POR EL QUE S**E RDECLARA A LA CIUDAD DE HUAMANTLA TLAXCALA, CAPITAL DEL ESTADO DE TLAXCALA DURANTE EL DÍA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, CON EL OBJETO DE CONMEMORAR LA BATALLA DE TECOAC**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

No.		VOTACIÓN DISPENSA SEGUNDA LECTURA 23-0	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 24-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	-	-
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓
11	Leticia Martínez Cerón	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	✓
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	✓
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	✓	✓
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	✓
20	Lorena Ruíz García	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	-	✓
23	Marcela González Castillo	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓

5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

CORRESPONDENCIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.

1.- Oficio S.C.F. 1150/2021, que dirige el Mtro. Fernando Bernal Salazar, Magistrado Titular de la Segunda Ponencia y Presidente de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que remite a esta Soberanía el Informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de octubre del año dos mil veintiuno.

2.- Oficio SCF-082-11-21, que dirige la Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas, Magistrada de la Tercera Ponencia de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, por el que remite a esta Soberanía el Informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de octubre del año 2021.

3.- Oficio MDPPOPA/CSP/0767/2021, que dirige el Diputado Héctor Díaz Polanco, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, por el que remite a esta Soberanía el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a las legislaturas de los estados a fin de que, una vez publicada la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 148/2017, adecúen a la brevedad sus respectivos Códigos Penales a los alcances y parámetros jurídicos de esta.

4.- Escrito que dirige la Arq. María Yenni Morales Díaz, Presidenta de Comunidad de San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, al C. Gaudencio Morales Morales, Presidente Municipal de Tepeyanco, por el que le hace diversas manifestaciones en relación a la liberación de los recursos correspondientes a la Comunidad.

6. ASUNTOS GENERALES.